

## **POLÍTICA DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN DE CONFLICTOS DE INTERES DE ESPIRITO SANTO GESTION, S.A., S.G.I.I.C.**

### **1. Introducción**

Espíritu Santo Gestión, S.A., SGIIC (La Gestora) desarrolla diversas actividades de carácter financiero, ofreciendo a sus Clientes, en esta área, una oferta diversificada de servicios.

En el desarrollo de las mencionadas actividades, La Gestora puede encontrarse con situaciones de Conflictos de Interés, tanto entre los intereses de la Gestora y los de su(s) Cliente(s), como entre los intereses de sus diferentes Clientes.

El hecho de que se produzca una situación de este tipo es susceptible de poner en riesgo la imparcialidad e independencia de la actuación de la Gestora, por lo que constituye una prioridad para la Gestora controlar su actuación en relación con la prevención y gestión de Conflictos de Interés, de acuerdo con las normas legales y reglamentación aplicable.

### **2. Exigencias normativas**

De acuerdo con la normativa aplicable a la Gestora, ésta está obligada a organizarse con el objeto de detectar posibles Conflictos de Interés y actuar para evitar o reducir al mínimo el riesgo de que se produzcan.

Si, a pesar de las medidas de prevención adoptadas, se diesen situaciones de conflicto de intereses, la Gestora debe:

- (i) Prestar a sus clientes un tratamiento transparente y equitativo;
- (ii) Hacer prevalecer los intereses del Cliente, tanto respecto a los propios intereses de la Gestora como de las empresas sobre las que tiene relación de control o de grupo, así como de los intereses de los titulares de sus órganos sociales, directivos o de los de agentes vinculados y empleados de ambos.

La Gestora está obligada a adoptar una política escrita en materia de conflicto de intereses que debe:

- (i) Identificar, con relación a cada actividad de intermediación financiera llevada a cabo por o en nombre de la Gestora, las circunstancias que pueden dar origen a un Conflicto de Interés relevante;
- (ii) Especificar los procedimientos y las medidas a tomar, a fin de gestionar esos conflictos.

Esa política debe ser establecida teniendo en cuenta la dimensión, organización, naturaleza y complejidad de las actividades de la Gestora, así como las circunstancias

susceptibles de originar conflictos de intereses resultantes de la estructura y actividades comerciales de otras sociedades del Grupo al que la Gestora pertenece.

Sin perjuicio de la responsabilidad de los órganos de control, el órgano de Dirección de la Gestora debe asegurar que las políticas, procedimientos y controles de la Gestora son adecuados para el cumplimiento de los deberes de identificación, prevención y gestión de los conflictos de intereses, así como del cumplimiento efectivo de tales deberes.

### **3. Objetivo de la Política de Prevención y Gestión de Conflictos de Interés**

**3.1** El objetivo de la presente Política de Prevención y Gestión de Conflictos de Interés (Política) es establecer, en consonancia con las exigencias legales aplicables, las reglas y procedimientos internos mínimos que deberán tenerse en consideración en la Gestora en materia de:

- (i) Identificación de áreas y situaciones (en el ámbito de los servicios de inversión) en las que exista mayor probabilidad de que se produzcan conflictos de interés susceptibles de perjudicar los intereses de los Clientes;
- (ii) Definición y adopción de medidas de prevención de Conflictos de Interés identificados y de adecuada gestión y registro de conflictos de intereses, que a pesar del esfuerzo de prevención, tengan lugar.

**3.2** La adecuación, eficacia y cumplimiento de las medidas establecidas en la Política o en el ámbito de su aplicación deben ser observados y evaluados regularmente, debiendo igualmente adoptarse las medidas adecuadas para:

- (i) Corregir eventuales deficiencias detectadas; o para
- (ii) Ajustar la Política y las medidas adoptadas al amparo de la misma en función de eventuales alteraciones de los supuestos en los que las mismas se hubiesen basado para su definición.

**3.3** La Política ha sido aprobada por el órgano de Dirección de la Gestora y su evaluación, seguimiento y revisión será igualmente objeto de análisis por parte de dicho órgano.

### **4. Ámbito**

A efectos de la presente Política debe tenerse en cuenta lo siguiente:

#### **(4.1) Servicios de Inversión Relevantes**

Las exigencias establecidas en la Política deberán ser cumplidas en todos y cada uno de los servicios de inversión que, en algún momento, sean ejercidos por la Gestora, estando la Gestora a tal efecto registrada ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV).

A tal efecto, deberá tenerse en cuenta la actuación de todas las áreas/unidades de la estructura organizativa de la Gestora y de los terceros pudieran actuar por cuenta y/o

en nombre de la Gestora (incluyendo, entre otros, en su caso, agentes vinculados y entidades subcontratadas), que intervengan en el desarrollo de tareas referentes a los Servicios de Inversión Relevantes.

#### **(4.2) Conflictos de Interés Relevantes**

Las exigencias establecidas en la Política son aplicables a cualquier conflicto que pueda ocurrir, en el ámbito del ejercicio de cualquiera de los Servicios de Inversión Relevantes, entre los intereses:

- De la Gestora (\*) y del Cliente;
- De la entidad que actué en nombre y/o por cuenta de la Gestora (incluyendo, entre otros, en su caso, Agentes Vinculados, entidades subcontratadas) y del Cliente;
- De una Persona Relevante y del Cliente;
- De dos o más Clientes de la Gestora en el ámbito de la prestación de servicios de inversión por la Gestora a esos Clientes;

Cuando un conflicto así comporte un riesgo relevante del que los intereses de uno o más Clientes no puedan ser previstos por la Gestora en los términos en que esté obligada a hacerlo causándole(s), con ello, un perjuicio.

*(\*) Con el fin de identificar el interés de la Gestora y su eventual conflicto con el interés del Cliente(s), deberán tenerse en cuenta los eventuales intereses de las entidades del Grupo al que la Gestora pertenece, que tengan impacto en la definición del interés de la Gestora.*

#### **(4.3) Personas Relevantes**

A los efectos de la presente política, son consideradas Personas Relevantes, en la medida en que intervengan en tareas relativas a los Servicios de Inversión Relevantes:

- Los titulares de los órganos de Dirección de la Gestora o, en su caso, de un agente vinculado a este;
- Personas que efectivamente dirigen o fiscalicen cada uno de los Servicios de Inversión Relevantes;
- Empleados de la Gestora, de agentes vinculados de la Gestora, en su caso, o de entidades subcontratadas por la Gestora (a este efecto, "empleado" incluye cualquier persona que actué en nombre y/o por cuenta de las entidades anteriormente mencionadas, por ejemplo, relación laboral, prestación de servicios, mandato).

#### **(4.4) Factores a considerar en el cumplimiento de las exigencias establecidas en la Política**

A efectos del cumplimiento de las exigencias de identificación de potenciales conflictos de interés y definición de medidas y procedimientos adecuados a su mitigación y gestión deberá tenerse en cuenta:

(a) La dimensión, organización, naturaleza y complejidad de los Servicios de Inversión Relevantes en cuestión; debiendo asegurar que tal evaluación engloba todas las áreas /unidades de la estructura organizativa de la Gestora y los terceros que actúen por cuenta y/o en nombre de la Gestora (incluyendo entre otros, agentes vinculados, en su caso, y entidades subcontratadas) que intervengan en el desarrollo de tareas relativas a los Servicios de Inversión Relevantes en cuestión, en caso de que existan,

(b) Circunstancias susceptibles de originar Conflictos de Interés resultantes de la estructura y actividades comerciales de otras sociedades del Grupo al que la Gestora pertenece;

(c) El grado de riesgo de que se produzca la situación de conflicto;

(d) El tipo y dimensión del perjuicio (s) previsible (s).

#### **(4.5) Operaciones Personales**

A efectos de la presente política, se entiende por Operación Personal una operación sobre un instrumento financiero realizada por una Persona Relevante, o en su nombre siempre que:

(a) La Persona Relevante actúe fuera del ámbito de las funciones que realiza en esa calidad o,

(b) La operación sea realizada por cuenta:

- De la Persona Relevante;
- Del cónyuge o persona con quien la Persona Relevante viva en unión de hecho, descendientes a su cargo u otros familiares que con la Persona Relevante cohabiten desde hace más de un año;
- De una sociedad, directa o indirectamente, controlada por la Persona Relevante o constituida en su beneficio o de la que esta sea directivo en la acepción de la Ley del Mercado de Valores;
- De una sociedad de la que la Persona Relevante detenga, directa o indirectamente, al menos un 20% de los derechos de voto o del capital social;
- De una sociedad en relación de grupo con una sociedad controlada por la Persona Relevante;
- De una persona cuya relación con la Persona Relevante sea tal, que esta tenga un interés material, directo o indirecto, en el resultado de la operación, más allá de la remuneración o comisión cobrada por la ejecución en la ejecución de la misma.

### **5. Aplicación Interna**

**5.1** Sin perjuicio de la aplicación de las normas legales y reglamentarias correspondientes, la Política constituye el referente de aplicación para la Gestora a efectos de la identificación, mitigación, gestión y registro de Conflictos de Interés relativos a todos los Servicios de Inversión Relevantes.

**5.2** Para cada Servicio de Inversión Relevante (al más alto nivel de la respectiva jerarquía) debe asegurar:

- (i) La identificación de las áreas/unidades que intervengan en el respectivo Servicio de Inversión y las tareas desempeñadas (y su continua actualización).

A tal efecto, deben ser también consideradas las situaciones en que exista recurso a terceros, por ejemplo agentes vinculados, en su caso, o entidades subcontratadas, debiendo tales situaciones y entidades ser expresamente identificadas;

- (ii) La identificación de los Conflictos de interés Relevantes susceptibles de producirse en el ámbito del Servicio de Inversión Relevante (y su continua actualización). A este efecto debe tenerse en cuenta la realidad identificada de acuerdo con el punto (i) arriba citado;

- (iii) La definición - de acuerdo con los términos establecidos en la Política – de las medidas de prevención, mitigación/gestión de los conflictos mencionados en el punto (ii) a adoptar y la respectiva incorporación en los procedimientos internos, en las normas internas y en el sistema de control interno y, cuando resulte de aplicación, en los contratos establecidos con terceros que actúen en nombre y/o por cuenta de la Gestora.

Las medidas deberán incluir reglas sobre las comunicaciones que deberán ser efectuadas a los Clientes cuando existan situaciones de conflicto de interés efectivas.

Cuando la definición y/o adopción de las medidas lo exija, deberá asegurarse la coordinación con otros Servicios de Inversión Relevantes;

- (iv) El seguimiento y la evaluación regular de la adecuación y eficacia de las medidas adoptadas al amparo del punto anterior y la adopción de medidas adecuadas con el objeto de:
  - (a) Corregir eventuales deficiencias detectadas;
  - (b) Ajustar, revisar o alterar las medidas adoptadas al amparo del punto anterior frente a eventuales alteraciones de los supuestos que hayan servido de base para la definición de las mismas.

Lo mencionado en el punto anterior también es de aplicación a las medidas adoptadas al amparo del presente punto;

- (v) Mantener el Departamento de Compliance permanentemente informado sobre las cuestiones y elementos mencionados en los puntos (i) a (iv) anteriormente citados;

- (vi) La identificación de los casos en los que, habiendo sido identificada la posibilidad de que exista un Conflicto de Interés Relevante en los términos previstos en el punto (ii), la adopción de medidas previstas en los puntos (iii) y/o (iv) no permita considerar con razonable y fundada certeza que la misma obstará a que efectivamente tenga lugar y la evaluación del riesgo asociado;

- (vii) La comunicación al Departamento de Compliance de las situaciones identificadas de conformidad con el punto (vi) (incluyendo lo relativo a la respectiva evaluación de riesgo), con indicación:
  - (a) De la propuesta de comunicación a efectuar al (s) Cliente(s) sobre la posibilidad de que produzca el conflicto y/o
  - (b) De la propuesta de la no prestación del servicio por parte de la Gestora frente a los riesgos inherentes;
- (viii) La inmediata comunicación al Departamento de Compliance de la detección de Conflictos de Interés Relevantes y de la respectiva propuesta de resolución;
- (ix) El mantenimiento de una lista actualizada de todos los conflictos de interés ocurridos en el ámbito del respectivo Servicio de Inversión Relevante y del tratamiento dado a los mismos;
- (x) El envío de información a las Personas Relevantes que intervienen en el Servicio de Inversión Relevante de información sobre sus obligaciones en materia de conflictos de interés, especialmente en lo que se refiere a las medidas y procedimientos que deberá asegurar el ejercicio de sus funciones, así como sobre las limitaciones en el ejercicio de otras funciones o en la realización de operaciones personales y deberes de información asociados;
- (xi) El envío al Departamento de Compliance de la información sobre el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Política, así como de las medidas citadas en los puntos (iii) y (iv) anteriormente citados;
- (xii) El envío, al Departamento de Compliance, de las informaciones o aclaraciones que este Departamento solicite con relación a la información prestada por el área del Servicio de Inversión Relevante o con relación a la actuación de la misma en los términos y para los efectos establecidos en la Política;
- (xiii) Designación de un interlocutor vinculado al Departamento de Compliance.

**5.3** Las comunicaciones a realizar por cada Servicio de Inversión Relevante en los términos y para los efectos previstos en 5.2, deberán ser efectuadas por el interlocutor designado por el citado Servicio de Inversión Relevante.

**5.4** El proceso de creación de una nueva área de Servicio de Inversión Relevante o la alteración de las existentes, especialmente mediante el recurso a terceras entidades, deberá asegurar el cumplimiento de la Política.

**5.5** Con relación a las comunicaciones que reciba al amparo del Punto (vii) y/o del Punto (viii) de 5.2, el Departamento de Compliance deberá:

- (i) Consultar interna o externamente las áreas o entidades que consideren pertinentes para la obtención de los elementos relevantes para el análisis y evaluación de las situaciones en causa;

- (ii) Presentar, conjuntamente con la Asesoría Jurídica, una propuesta de resolución de la misma al órgano de Dirección de la Gestora.

## **6. Identificación de los Conflictos de Interés Relevantes - Indicaciones de carácter genérico**

Para la identificación de los Conflictos de Interés Relevantes, la Gestora debe evaluar las circunstancias concretas en que son ejercidas los Servicios de Inversión Relevantes, teniendo especial cuidado en identificar las situaciones en las que la Gestora, una persona o entidad en relación de control o de grupo con la Gestora, un tercero que intervenga en nombre y/o por cuenta de la Gestora en las tareas de un Servicio de Inversión Relevante o una Persona Relevante:

- (i) Pueda obtener una ganancia financiera o evitar una pérdida financiera, a expensas del Cliente;
- (ii) Tenga interés en los resultados obtenidos de un servicio prestado al Cliente o de una operación realizada por cuenta del Cliente, que pueda entrar en conflicto con el interés del Cliente en esos resultados;
- (iii) Reciba un beneficio financiero o de otra naturaleza para privilegiar los intereses de otro cliente frente a los intereses del Cliente en cuestión;
- (iv) Desarrolle las mismas actividades que el Cliente;
- (v) Reciba o vaya a recibir, de una persona distinta del Cliente, un beneficio ilícito relativo a un servicio prestado al Cliente en forma de dinero, bienes o servicios, aparte de la comisión o los honorarios normales de ese servicio.

## **7. Circunstancias que podrán comportar el riesgo de que se produzcan eventuales Conflictos de Interés**

Las entidades que desarrollan simultáneamente diversos servicios de inversión pueden quedar expuestas al riesgo de que se produzcan Conflictos de Interés.

De acuerdo con la experiencia de la comunidad financiera internacional, puede producirse un especial riesgo de que se produzcan Conflictos de Interés cuando se verifica el desarrollo simultáneo de las siguientes actividades:

- (i) Estudio y asesoramiento sobre inversiones;
- (ii) Negociación por cuenta propia;
- (iii) Gestión de carteras;
- (iv) Prestación de servicios financieros a las empresas – sobre todo suscripción o inversión, consultoría sobre fusiones y adquisiciones.

Así, a efectos del cumplimiento de los deberes previstos en **5.2.**, cada Servicio de Inversión Relevante deberá prestar especial atención al impacto que, para la misma, podrá tener el ejercicio por la Gestora de los demás Servicios de Inversión Relevantes o el ejercicio de servicios de inversión por entidades con relación de control o de Grupo

con la Gestora.

En el caso de Espíritu Santo Gestión, los principales Conflictos de Interés pueden tener su origen en la circunstancia de su pertenencia a un Grupo que presta diversos servicios de inversión:

- (i) recomendación a un cliente de servicios de otra entidad del Grupo;
- (ii) distribución de productos “creados” por otras entidades del Grupo;
- (iii) transmisión de órdenes a otras entidades del Grupo.

## **8. Medidas para la prevención, mitigación/gestión de Conflictos de Interés Relevantes – Elementos a tener en cuenta**

**8.1** Con relación a las situaciones identificadas en el punto (ii) de 5.2 tendrán que definirse medidas para:

- (i) Prevenir que se produzcan los potenciales Conflictos de Interés Relevantes identificados;
- (ii) En caso de que se produzca efectivamente un conflicto, asegurar que el tratamiento de la situación se realizará de acuerdo con los criterios legales y reglamentarios establecidos, en particular los previstos en el apartado 2 anterior.

**8.2** Entre las medidas mencionadas en 8.1 deben constar medidas que aseguren un grado adecuado de independencia de las Personas Relevantes.

El objetivo es asegurar que aunque una actividad pueda conllevar un riesgo de Conflicto de Interés, ese riesgo pueda ser eliminado o minimizado por el hecho de que se consigan establecer condiciones que permitan que las Personas Relevantes involucradas en esa actividad no experimenten tal conflicto (por ejemplo, por segregación de funciones, por el desconocimiento del interés originador del conflicto, o bien por su sujeción a criterios de actuación predefinidos que excluyan ponderación de intereses ilegítimos).

Las medidas destinadas a asegurar la independencia de las Personas Relevantes deberán incluir, en la medida en que sea necesario:

**(a)** Procedimientos eficaces para impedir o controlar el intercambio de información entre Personas Relevantes, especialmente a través de:

- Definición de áreas separadas definidas e identificadas en Reglamento Interno entre las cuales no podrá haber circulación o intercambio de determinada información;
- Identificación y registro actualizado de las personas con acceso a información cuya utilización o circulación esté sujeta a restricciones;

- Creación de barreras informáticas y/o físicas a la circulación de información;
- Establecimiento de deberes de información de las Personas Relevantes ante la Gestora relativos a Operaciones Personales sobre instrumentos financieros y/o definición de casos de prohibición (general o parcial) de realización de Operaciones Personales.

**(b)** Supervisión separada de las Personas Relevantes cuyas principales funciones incluyan la realización de actividades por cuenta de clientes, o la prestación de servicios a estos, cuando sus intereses puedan estar en conflicto, inclusive con los de la Gestora, especialmente mediante:

- Sujeción a jerarquías separadas;
- Asegurar la segregación de funciones dentro de un mismo servicio de inversión entre las funciones de ejecución, registro y verificación.

**(c)** Eliminación de cualquier relación directa entre la remuneración de Personas Relevantes implicadas en un Servicio de Inversión Relevante y la remuneración o ingresos generados por otras Personas Relevantes implicadas en otro Servicio de Inversión Relevante, en la medida en que pueda surgir un Conflicto de Interés entre dichos servicios, especialmente por:

- Revisión de los sistemas de incentivos aplicables a las Personas Relevantes implicadas en los Servicios de Intermediación Relevantes en los que se compruebe la existencia de potenciales conflictos de interés,

**(d)** Adopción de medidas destinadas a impedir o limitar a alguna Persona poder ejercer una influencia inadecuada sobre el modo en que como una Persona Relevante presta servicios de intermediación, especialmente por:

- Revisión de la forma en que son definidos los objetivos e incentivos de las Personas Relevantes en el sentido de asegurar su compatibilidad con el deber de adecuación de los servicios a los intereses del Cliente(s).

**(e)** Adopción de medidas destinadas a impedir o controlar la implicación simultánea o secuencial de una Persona Relevante en diferentes Servicios de Intermediación Relevantes, cuando esa implicación pueda trabar la adecuada gestión de los conflictos de intereses, especialmente por:

La definición a efectuar por cada Servicio de Intermediación Relevante, teniendo en cuenta las situaciones de potenciales conflictos identificadas y las medidas establecidas sobre áreas separadas, de reglas sobre limitación de acumulación de funciones cuyo cumplimiento deberá ser verificado previamente a la asunción de funciones en la respectiva Área y durante el ejercicio de las mismas.

**9. Intermediarios Financieros que pertenezcan al Grupo al que la Gestora pertenece**

La Política deberá ser aplicada, con las debidas adaptaciones, por las entidades del Grupo que lleven a cabo prestación de servicios de inversión y que estén inscritas en la autoridad de supervisión competente.